



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

Por medio de memorando con referencia UCP-133/2023, de fecha 22 de diciembre de 2023, la Jefa Interina de la Unidad de Compras Públicas, [REDACTED] solicitó a la Gerencia Legal iniciar el trámite de imposición de multa en contra de la sociedad FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por el aparente incumplimiento al plazo de entrega de los bienes objeto de la Orden de Compra número 188/2023, derivada de la Comparación de Precios CEPA-CDP 103/2023, «Suministro de paneles tipo LED y losetas de fibra para Oficina Central- Proyecto de eficiencia energética Fase II», segunda convocatoria.

En auto de las once horas con veinte minutos del 24 de enero de 2024, el Gerente Legal Interino, [REDACTED] dio por iniciado el procedimiento sancionatorio de imposición de multa con referencia EXP.SANC-04/2024, en contra de la sociedad FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por aparentemente haber incurrido en retraso imputable de dos (2) días en el cumplimiento de la Orden de Compra número 188/2023, derivada de la Comparación de Precios CEPA-CDP 103/2023, «Suministro de paneles tipo LED y losetas de fibra para Oficina Central- Proyecto de eficiencia energética Fase II», segunda convocatoria, conforme al Punto Vigesimoctavo del Acta número 0002 de fecha 13 de septiembre de 2023, mediante el cual Junta Directiva delegó a la Gerencia Legal el diligenciamiento de procedimientos sancionatorios de imposición de multa, cuya notificación se realizó el 25 de enero de 2024.

II. OBJETIVO

Autorizar imponer multa a la sociedad FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$182.50), por haber incurrido en retraso de dos (2) días en el cumplimiento de la Orden de Compra número 188/2023, derivada de la Comparación de Precios CEPA-CDP 103/2023, «Suministro de paneles tipo LED y losetas de fibra para Oficina Central- Proyecto de eficiencia energética Fase II», segunda convocatoria.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El plazo máximo para el cumplimiento de la Orden de Compra número 188/2023, derivada de la Comparación de Precios CEPA-CDP 103/2023, «Suministro de paneles tipo LED y losetas de fibra para Oficina Central- Proyecto de eficiencia energética Fase II», segunda convocatoria, era el 10 de diciembre de 2023, pero la sociedad FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., incurrió en retraso de dos (2) días en la entrega del suministro, según consta en los documentos que se detallan a continuación:

- a. Acta de recepción definitiva de las trece horas con veinte minutos del 12 de diciembre de 2023, en la que consta que esa misma fecha se recibió el total del suministro objeto de la Orden de Compra número 188/2023, con dos (2) días de retraso, por un monto de CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$4,177.90) sin incluir IVA.



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



b. Memorando DA-473/2023, de fecha 18 de diciembre de 2023, por medio del cual [REDACTED] de la Orden de Compra, informó a la Unidad de Compras Públicas que la sociedad FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., realizó la entrega del suministro fuera del plazo establecido en los documentos contractuales, con dos (2) días de retraso; por lo que solicitó iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de multa.

En la resolución que dio inicio al procedimiento sancionatorio se le concedió a la sociedad FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., diez (10) días hábiles para que se pronunciara con respecto a la eventual multa, que se calculó en CIENTO OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$182.50), plazo que venció el 8 de febrero de 2024, pero la referida sociedad no presentó alegaciones ni ejerció su derecho de defensa.

Por otro lado, la Contratista voluntariamente realizó el pago en la Tesorería Institucional de la multa notificada, según consta en recibo de ingreso número 2.1119326, de fecha 30 de enero de 2024. El artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos solamente contempla el reconocimiento expreso y por escrito de la responsabilidad por parte del infractor, supuesto en el que se procede a resolver con la imposición de la sanción que corresponda.

En el presente caso no ha existido una manifestación expresa de la aceptación de la multa, pero no es necesario abrir a prueba el procedimiento por los motivos que a continuación se explican:

1. El pago de la posible sanción constituye una aceptación imbita de la Contratista con respecto al retraso en el cumplimiento de la obligación contractual, puesto que de lo contrario hubiese presentado alegaciones con la finalidad de desacreditar la mora o, en su caso, demostrar que existieron causas de justificación.
2. La Ley de Procedimientos Administrativos tuvo su origen en el derecho comparado, especialmente en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (de España), la cual establece que «Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento...».

Para que dicho pago pueda ser efectuado, se requiere que la Administración Pública al inicio del procedimiento haya determinado de forma precisa el monto de la posible sanción económica, condición que se cumplió en el auto de las once horas con veinte minutos del 24 de enero de 2024, emitido por la Gerencia Legal dentro de las atribuciones delegadas por Junta Directiva; en tal sentido, al circunscribirse el presente procedimiento exclusivamente a una sanción pecuniaria, es procedente emitir la respectiva resolución final, sin agotar el resto de etapas reguladas en la Ley de Procedimientos Administrativos.



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

El artículo 175 de la Ley de Compras Públicas (LCP) dispone que «Cuando el Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso», siendo los porcentajes de multa diaria los siguientes: 1) En los primeros treinta días, cero punto uno por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía; 2) En los siguientes treinta días, cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía; y 3) En los siguientes días de retraso, cero punto quince por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía. En cumplimiento de la citada disposición, en el auto de inicio se realizó el siguiente cálculo de multa:

Monto de la Orden de Compra sin IVA US \$	Finalización de plazo de entrega	Fecha de entrega	Monto de entrega, sin IVA US \$	Días de retraso	Porcentaje aplicable	Total multa US \$
4,177.90	10/12/2023	12/12/2023	4,177.90	02	0.1%	8.36

El monto de la multa a imponer a la sociedad FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., resulta de OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$8.36); sin embargo, debe atenderse a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley de Compras Públicas, en el sentido de que «La multa mínima a imponer en incumplimientos en los contratos u órdenes de compra cuyo monto exceda los DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA derivados de todos los métodos de contratación, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio vigente, cuando el monto del contrato o la orden de compra sea inferior al antes mencionado, la multa mínima a imponer en caso de incumplimientos por mora será por el equivalente del 50% de un salario mínimo del sector comercio vigente».

Según Decreto Ejecutivo número 10, publicado en el Diario Oficial número 129, tomo 432, de fecha 7 de julio de 2021, el salario mínimo en el sector comercio es de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$365.00); en consecuencia, la multa a imponer a la sociedad FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., asciende a CIENTO OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$182.50), equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de un salario mínimo en el sector comercio.

La sanción de multa antes determinada se ha cumplido en virtud del pago realizado por parte de la Contratista, lo que constituye una aceptación tácita del retraso, siendo conforme con la evidencia agregada en el expediente administrativo.

A pesar del pago efectuado, la Contratista tiene derecho de hacer uso de los recursos habilitados, por lo que en atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa que la presente resolución puede ser impugnada ante la Junta Directiva de CEPA por medio del recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la misma Ley, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación.



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 174, 175 y 187 de la Ley de Compras Públicas.

Artículos 104, 112, 132, 133 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Imponer multa a la sociedad FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$182.50), por haber incurrido en retraso de dos (2) días en el cumplimiento de la Orden de Compra número 188/2023, derivada de la Comparación de Precios CEPA-CDP 103/2023, «Suministro de paneles tipo LED y losetas de fibra para Oficina Central- Proyecto de eficiencia energética Fase II», segunda convocatoria.
- 2° Tener por cumplida la sanción de multa antes detallada, en vista de que la sociedad FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., realizó el pago de forma voluntaria en la Tesorería Institucional.
- 3° Delegar a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes

Notifiqué a la sociedad FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., el Punto Vigésimo del Acta cero cero veinticinco, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, por medio de [REDACTED] con documento único de identidad número [REDACTED]

Para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, a las 10 horas con 10 am minutos del 21 de febrero de dos mil veinticuatro.

